

Condiciones.

Este periódico se publica todos los dias sin interrupcion. El precio de suscripcion es un peso cada mes en la capital, que se pagará adelantado, y un peso cincuenta centavos en los Estados, franco de porte, remitiéndolos la Administracion de este diario, en órdenes contra el correo. Se reciben en la misma Administracion avisos para su insercion, á precios convencionales.

Diario Oficial

DEL GOBIERNO SUPLENTE DE LA REPUBLICA.

Redactor en jefe, DARIO BALANDRANO.

Condiciones.

La administracion de este periódico es á cargo del Redactor en jefe, quien firmará los recibos de suscripciones y despachará todos los negocios relativos á Diario. En los Estados se reciben las suscripciones en las administraciones de correos. Las citaciones de las oficinas de la Federacion se insertarán gratis. Los números sueltos valen un real, y se venden en el Archivo general.

INTERESANTE.

Terminado ya el tercer trimestre de la suscripcion al Diario Oficial, esperamos que aquellos de nuestros agentes y corresponsales del interior que aun no hubiesen saldado sus cuentas con nosotros, se apresuren á verificarlo, para no vernos en la necesidad de suspenderles el envío de la publicacion.

Asimismo aguardamos que las personas de los Estados que reciben el Diario directamente de esta oficina, por haberse suscrito al periódico, se sirvan situarnos en esta capital el importe de las suscripciones vencidas.

Congreso de la Union.

Secretaria del Congreso de la Union.

SESION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1872.

Presidencia del C. Montiel.

Con el número de 124 ciudadanos diputados, se abrió la sesion, y leida el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.

La mesa nombró, conforme á reglamento, á los CC. Dublan y Menocal, para visitar al C. Prieto que se encuentra enfermo.

Se procedió á integrar la comision que debe presentar dictámen sobre los honores póstumos que deben tributarse al C. Benito Juárez, y quedó electo el C. Gomez Macedonio, en sustitucion del C. Montiel.

Pasó á la comision primera de gobernacion, la proposicion referente á que entretanto se expide por el Congreso la ley que reforme ó adicione la del registro civil, subsistirá el reglamento expedido en fecha 10 de Julio de 1871.

Admitido á discusion, pasó á las comisiones primeras de hacienda y de justicia, el proyecto de ley relativo á que las oficinas de rentas federales y municipales del Distrito, no puedan hacer uso de las facultades económico-coactivas que les conceden los decretos de 20 de Enero de 1837 y 20 de Julio de 1839, sino en los casos expresados en ellos.

Se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley relativo á que la cámara nombre por escrutinio secreto la comision especial para entender en la cuestion de Querétaro.

La comision primera de justicia presentó dictámen proponiendo se establezca el juzgado de distrito en el puerto de Matamoros, cuya jurisdiccion comprenderá el distrito del Norte del Estado de Tamaulipas; siendo ademas dicho juzgado competente para conocer de los asuntos de contrabando en Tamaulipas, é importando su planta 8,100 pesos.

A mocion de varios ciudadanos diputados se tomó inmediatamente en consideracion, y en seguida fué declarado con lugar á votar en lo general por 114 votos contra los de los CC. Rojas, Ulloa y Zamacoa.

Declarado tambien con lugar á votar en lo particular dicho proyecto, pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales. El C. Alfaro presentó y fundó el siguiente proyecto de ley

que con dispensa de trámites, pasó á las comisiones primeras de industria y hacienda:

«Art. 1º Se faculta al ejecutivo para que con cargo á la partida de «Reparaciones de caminos no especificados» haga el gasto que originen: el reconocimiento del rio de San Juan, desde su desembocadura hasta el pueblo del mismo nombre; el reconocimiento del camino que comunica á ese pueblo con Minatitlan; el presupuesto de la canalizacion del rio mencionado, y el presupuesto de un camino carretero de San Juan á Minatitlan.»

«Art. 2º Al comenzar el próximo periodo de sesiones remitirá el ejecutivo á la cámara los proyectos y presupuestos mencionados.»

Segun se habia anunciado, se puso á discusion el dictámen relativo al modo de cubrir la falta temporal ó absoluta del presidente de la República.

El C. Mont hizo una mocion de órden, el C. Ortega Fernando M. combatió el dictámen, y el C. Dublan, miembro de la comision, habló en pro. Se suspendió esta discusion, mientras el encargado de la secretaria de justicia hacia uso de la palabra, y manifestó que el ejecutivo no tenia observaciones que hacer al proyecto de ley que acababa de declarar con lugar á votar la cámara, sobre el restablecimiento del juzgado de distrito en Matamoros.

En esa virtud, se reservó el proyecto para su votacion. Continuó la discusion del dictámen de la comision de puntos constitucionales.

El C. Esteva propuso una reforma. El C. Dublan informó en nombre de la comision.

El C. Saborío usó de la palabra en contra y el C. Dublan en pro.

El C. Fernandez José interpelló á la comision, sobre si su dictámen es un proyecto de ley ó una reforma constitucional.

El C. Dublan dijo que el proyecto tenia el carácter de adicion á la constitucion.

El C. Fernandez continuó con la palabra en contra, y el C. Dublan volvió á hacer uso de ella en pro.

Se suspendió la discusion mientras la comision conferenciaba con algunos ciudadanos diputados.

Se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley que restablece el juzgado de distrito del puerto de Matamoros, y fué aprobado el art. 1º por 117 votos contra el del C. Márquez Galindo, y el 2º por unanimidad.

Tambien se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre que se cunja una draga para el servicio de la barra del rio Grifalva en Tabasco.

Aprobado el proyecto por unanimidad, pasó la minuta á la comision de correccion de estilo.

Se recordó que en la sesion siguiente se discutirán los dictámenes sobre negocios de particulares en cartería. Se levantó la sesion.

Es copia. México, Octubre 1º de 1872.—Joaquin Talavera, oficial mayor.—Confrontada.—L. Rivera y Río.

PARTE OFICIAL.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Gobierno del Estado libre y soberano de Tabasco.—Número 41.—En el año de 1861, á propuesta de la diputacion de este Estado en el Congreso de la Union, y con el deseo de dar

salida á las producciones agrícolas de la Chontalpa, se decretó la habilitacion de la barra de Dos Bocas al comercio de cabotaje, estableciéndose primero, un destacamento del resguardo marítimo para la vigilancia de las embarcaciones, y últimamente una seccion compuesta de tres empleados.

El gobierno de este Estado creyó que esta disposicion, daría resultados provechosos á las transacciones mercantiles, abriendo nuevas vías al cambio de efectos y estimulando los capitales al aumento de la produccion: creyó igualmente que las rentas generales y particulares se beneficiarían; las primeras por la mayor vigilancia para evitar el contrabando, y las segundas, por los derechos que podrían rendir los efectos nacionales que se introdujeran. Pero la experiencia ha venido demostrando que ni una ni otra cosa han tenido el mejor éxito, ni tampoco el tráfico se ha aumentado en las proporciones y con los resultados que se esperaban.

Relacionados los propietarios de aquel rumbo con el comercio de esta ciudad, como centro principal de todas las mercancías destinadas al consumo, nunca se dirigen á Dos Bocas para la extraccion de sus cosechas y otras producciones, sino que se surten á esta plaza cuando no los venden en sus propias haciendas á los arrieros del interior, que tienen un comercio activo con este Estado.

Solamente algunas personas mas inmediatas al puerto, cuando se les proporciona un precio mejor, son las que suelen hacer algunas extracciones con destino á Yucatan ó Campeche, y eso en tan corta cantidad, que apenas serán dos ó tres caños las destinadas á comerciar lánguidamente con el citado puerto. Y esta misma circunstancia ha hecho que el pequeño rio ó antiguo cauce del Mescalapa, que hoy llaman Rioseco y conduce á la citada barra, permanezca montuoso y obstruido para la navegacion interior.

Las embarcaciones menores que se dirigen á aquel puerto, no solo hacen la venta ó el cambio de efectos nacionales, sino que regularmente llevan tambien efectos extranjeros tomados en Belice ó en la península yucateca, y cuya introduccion clandestina les está asegurada por las facilidades á que se presta la localidad, y aun podría decirse, por la tolerancia ó falta de cuidado de la seccion misma. Frequentemente se han tenido noticias, aunque tardías y sin ningun provecho, de estas introducciones, y tambien de la extraccion de efectos sin pagar derecho alguno.

Los pasos de tránsito de que van provistos los patrones, la imposibilidad material de que el empleado del Estado vigile el tránsito del rio, y el poco ó ningun apoyo que le prestan los señores federales, aconsejaron á esta Secretaria á recurrir los medios de defraudar el erario.

Spocas ha habido, que en los mercados de la isla del Carmen, Campeche y Mérida, haya sido enorme la diferencia de precio de los efectos de este Estado llevados de Dos Bocas á los despachados en esta ciudad; diferencia sumamente gravosa al comercio de buena fé, y esto ha consistido en que mientras aquí se pagaban todos los derechos impuestos á la extraccion, en aquel puerto no reportaban ningun gravámen, debido á la imposibilidad de evitar el fraude ó la mala fé de los empleados. De todas maneras, el mal ha sido casi permanente, y bien puede asegurarse que el referido puerto solo beneficia hoy á dos ó tres personas principales de aquella comarca, con notable perjuicio de los intereses generales.

El movimiento sedicioso que acaba de sofocar este gobierno, apoyado solo en la espontánea voluntad de los ciudadanos, ha ocasionado casi la total destruccion de la única poblacion que sostenia el tráfico de Dos Bocas, como principal guarida que escogieron los sediciosos para hacerse por mar de los ele-

mentos de guerra que necesitaban; y tanto este lugar llamado el Parniso, como sus alrededores, no solo es impotente para alimentar un comercio legal con los demas puertos del Golfo, sino que está plagado de gente bandolera de todas partes, cuyo único ejercicio es el contrabando ó el robo de los buques que se pierden.

Impulsado, pues, por las consideraciones que llevo expresadas, y creyendo no solo innecesario, sino perjudicial á los intereses de la nacion y á los particulares de este Estado, la continuacion del relacionado puerto para el comercio de cabotaje, vengo en proponer su clausura, que ofrezco al erario federal una economía de 2,000 pesos anuales, aparte de otros gastos menores que se erogan inútilmente. El destacamento que tiene la aduana en la barra de Chiltepec, por su proximidad á la de Dos Bocas, puede llenar este vacío, teniendo vigilancia como antes lo ha efectuado sobre ambos puntos, para evitar que las embarcaciones menores se internen en los rios y hagan el contrabando.

Espero se dignará vd. dar cuenta con esta nota al ciudadano presidente interino de la República, solicitando su suprema resolucion, que no dudo dictará, persuadido de la conveniencia de la medida que se propone.

Libertad y progreso. San Juan Bautista, Agosto 10 de 1872.—V. V. Dueñas.—Ciudadano ministro de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México.

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Telégrama.—Setiembre 19 de 1872.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Goatzacoalos.—Minatitlan.—Fida vd. inmediatamente al administrador de la aduana de Tabasco su opinion sobre la clausura de la seccion de «Dos Bocas» que solicita el gobierno del Estado, y á cuyas instancias se abrió.

«Dé vd. tambien su opinion inmediatamente por telégrafo.—Meja.»

«Recibido de Veracruz, el 7 de Octubre de 1872, á la una de la tarde.—De Minatitlan.

«Ciudadano ministro de hacienda: Oficial administrador de Tabasco: clausura del puerto «Dos Bocas» por solicitarlo el gobierno del Estado. Manifiesta ser conveniente á los intereses del fisco.—Manuel Escudero.»

SECCION 1ª

El supremo magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: «SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en vista de la peticion hecha por el gobierno del Estado de Tabasco para cerrar el puerto de cabotaje llamado «Dos Bocas», de lo informado en el mismo sentido por el administrador de la aduana marítima de dicho Estado, y en uso de la facultad que concede al ejecutivo la fraccion XIV del art. 84 de la constitucion general, he tenido á bien decretar lo siguiente: «Artículo único. Se cierra el puerto de «Dos Bocas», situado en la costa del Estado de Tabasco, que fué habilitado para el comercio de cabotaje por decreto de 10 de Octubre de 1861. «Por tanto, mando se imprima, publique circule, y se lo dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Octubre de 1872.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Lo trascrito á vd. para su inteligencia. Independencia y libertad. México, Octubre 7 de 1872.—Meja.—C....

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1861.

Art. 13. Los recaudadores ó receptores remitirán los sellos amortizados de la «contribucion federal» á la administracion respectiva de rentas, y esta los pasará á la tesorería que corresponda, para que se entreguen por ella á la administracion principal del papel sellado. Esta dará aviso al jefe de hacienda para que al intervenir él mismo el corte de caja mensual de la tesorería y de las demas oficinas del Estado, pueda hacer la comparacion de los datos y promover lo que corresponda.

Art. 14. Las administraciones de rentas municipales remitirán directamente el papel amortizado á los administradores ó encargados de su expendio en cada lugar, quienes intervendrán los cortes de caja de dichas rentas.

REGLAMENTO DE 20 DE JULIO DE 1831.

Art. 107. Encargados los comisarios de intervenir los cortes de caja de todas las oficinas federales existentes en los puntos de su residencia, excepto el de las suyas propias, ocurrirán á aquellas el día 1º de todos los meses en que pacíficamente harán el tanteo y reconocimiento de arcas en la siguiente forma. Reconocerán y harán contar ó pesar en su presencia, luego que entren en las oficinas, la existencia que tuvieren en numerario, plata ú oro pasta, alhajas, libranzas ú otros efectos, tomando la razon conveniente de su importe ó número: en seguida pedirán

El Lic. Ramon Vicario, ante vd. respetuosamente expongo: que he arreglado el «Índice alfabético del código civil,» del cual presento dos ejemplares, que si bien no se hallan completos, es porque en la imprenta no se ha concluido de hacer la planta; pero creo que con lo adjunto, vd. se formará la idea exacta de mi trabajo, y se servirá dispensarme de presentar dichos ejemplares íntegros, en atencion á que faltan muy pocos dias para el 1º del próximo Marzo en que comienza á regir el código, y es por lo mismo urgente el expediente de su índice.

Esto supuesto, y deseando adquirir la propiedad de esta pequeña obra, en el Distrito Federal y territorio de la Baja-California, así como en los Estados en que mas tarde se adopte y se declare vigente el expresado código,

A vd. suplico que conforme á la ley de 3 de Diciembre de 1846, se sirva declararme dicha propiedad, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, Febrero 22 de 1871.—Lic. R. Vicario.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en el ocurso que ha dirigido á esta secretaria, con fecha 22 del actual, el C. presidente de la República se ha servido declarar, que goza vd. del derecho de propiedad literaria del «Índice alfabético de las materias contenidas en el código civil,» en los términos prevenidos en los artículos 1º y 2º de la ley de 3 de Diciembre de 1846.

Dígoles á vd. en contestacion, para su conocimiento, ba-

NUMERO 35.

CUENTA DE LA TESORERIA GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 5ª.—Habiéndose notado que en la parte del egreso, concluida ya, de la cuenta del último año fiscal formada por esa tesorería, se comprende lo pagado por cuenta del mismo año, y lo pagado por cuenta de años anteriores; y necesitándose que se haga la operacion debida entre los pagos hechos por el último año y por los anteriores, procederá desde luego esa tesorería á hacer la separacion indicada, concluyéndola á la mayor brevedad posible, á fin de que pueda presentarse á la comision de presupuestos con la oportunidad conveniente.

Independencia y libertad. México, Febrero 10 de 1871.—Romero.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

Es copia. México, Febrero 17 de 1871.—Miguel T. Barron, oficial mayor.

[«Diario Oficial.—Número 52.—Febrero 21 de 1871.]

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

DIRECCION DEL CAMINO DE QUERETARO A SAN LUIS POTOSI.

Relacion de los trabajos ejecutados por esta direccion en el mes de la fecha.

Despues de ocho meses de suspension en los trabajos, faltando el cuidado necesario, no se debía encontrar en esta carretera mas que deterioro y aun destruccion; sobre todo en los puntos donde las abras no habian tomado la consistencia necesaria por el poco tiempo que tenian de ejecutadas; afortunadamente no sucedió así, porque las aguas han sido sumamente escasas en toda la via.

A pesar de esta circunstancia, al emprenderse nuevamente los trabajos, el primer cuidado de esta direccion ha sido reparar violentamente las calzadas recién construidas, para salvarlas ó al menos preservarlas de la accion de esas aguas que tanto tiempo se han dilatado.

El tramo que presenta mayores inconvenientes para el tráfico, es el de Querétaro á San Miguel de Allende y en él se donde trata de concentrar esta oficina sus trabajos, empezando por las calzadas que están situadas en su principio.

En ellas trabajaron este primer mes, 1 capataz, que sirvió tambien como vigilante del camino en los dias festivos, con 50 es. diarios durante 28 dias, que dan un total de 14 pesos; y 17 peones 25 dias con 278 jornales, que hacen un total de 69 pesos, 50 cs., y ejecutaron las obras siguientes: un desazolve de 78 metros cúbicos para expedir el escurrimiento de las aguas en algunas cunetas, 642 metros cúbicos de excavacion en tepetate para obtener material, 413 metros cúbicos de terraplen, formado en diferentes puntos, para cubrir una parte de los baches que formaron el tráfico y las aguas, trasportando el material de 50 metros de distancia; acarrearon 21 tapas de recinto, de 500 metros de distancia, para componer las alcantarillas de las calzadas de Mendiola y el Salitrillo que tienen 8 metros de longitud y 60 centímetros de luz y estaban completamente destruidas; trasportaron 149 metros cúbicos de piedra, parte en costales por estar á corta distancia y parte por carros; construyeron 128 metros longitudinales de muro de sostenimiento con piedra seca, de los cuales 32 formaron los muros laterales de las alcantarillas mencionadas y el resto sirvió para cubrir en diferentes puntos los huecos que dejaron las piedras del muro antiguo al desprenderse, debilitándolo para poder resistir el peso de las tierras.

Se gastaron en todo el mes 387 pesos, 50 cs.; de ellos, se abonaron 30 al sobrestante que cuidó la herramienta del camino durante la suspension de los trabajos; 16 al propietario de la casa donde estuvo guardada dicha herramienta, por dos meses de renta; 150 al ciudadano director por un mes de sueldo; 50 al ciudadano pagador por lo mismo; 16 á los gastos de escritorio de la direccion y de la pagaduría; 83 pesos, 50 cs. á las rayas de los trabajadores, y 42 al alquiler de los carros que trasportaron la piedra.

Las abras sacaron el siguiente costo por unidad: 15 es. para el metro cúbico de desazolve; 22 es. el de excavacion en tepetate; 15 es. el metro cúbico de terraplen; 89 es. el metro longitudinal de muro de sostenimiento construido con piedra seca incluso el valor y transporte de la piedra, y 15 pesos para cada una de las alcantarillas contando con el valor de las tapas de recinto, el de la piedra y el transporte de ambas.

Con estas obras, muy poco le falta á las calzadas para quedar expeditas y espero que el mes entrante si pagan con puntualidad la asignacion, quedarán completamente acabadas.

La existencia para el mes de Octubre, es de 50 es. Independencia y libertad. Querétaro, Setiembre 30 de 1872.—Carlos S. Moreno.—Ciudadano ministro de fomento.—México.

Es copia. México, Octubre 9 de 1872.—F. Diaz C., oficial mayor.

Solicitud presentada por el C. Manuel C. Riera, pidiendo privilegio para lo que abajo se expresa y que conforme á la ley de la materia se manda publicar, para que en el término de dos meses contados desde la fecha de la publicacion, se presenten los que quieran alegar derecho de preferencia.

C. ministro de fomento: Manuel C. Riera, ante vd. como mejor proceda, digo: que habiendo tenido ocasion de observar que el sistema de hornos empleado hasta hoy en la industria de la panificacion, es muy defectuoso, pues en la mayor parte de estos hornos, no se ha hecho el menor adelanto, y conside-

rando las grandes ventajas que resultarían á esta industria tan importante, si se consiguiese la correccion de esos defectos, me dediqué hace tiempo á estudiar detenidamente ese punto, y ayudándome con las experiencias que con el mismo fin se han hecho en diversas épocas en otros países, y con las mías propias, despues de vencer muchos inconvenientes que presentaba el sistema especial de panificacion de nuestro país, por las piezas tan variadas y pequeñas, que exige el costumbre del consumidor, he logrado combinar un sistema de hornos de cocimiento continuo, que llenando estas exigencias, y corrigiendo completamente los defectos del sistema empleado hasta hoy, proporciona economía de combustible, limpieza en los productos medios, tanto para conocer la temperatura convenientemente para el cocimiento, como para hacer subir ó bajar prontamente esta á voluntad, manejo fácil y sencillo, y otras ventajas que por el diseño y descripcion pormenorizada, que en pliego cerrado tengo el honor de acompañar, podrán apreciarse en todo su valor.

En tal virtud, y deseando obtener el provecho del resultado que he alcanzado con la dedicacion y las experiencias costosas que han sido indispensables, en uso del derecho que me concede el art. 1º de la ley de 7 de Mayo de 1832,

A vd. suplico tenga á bien se me conceda privilegio exclusivo por diez años, por el invento del horno referido. Es gracia que espero merecer de la proteccion que vd. dispensa á todo adelanto de la industria nacional.

México, Octubre 4 de 1872.—Manuel C. Riera. Es copia. México, Octubre 9 de 1872.—F. Diaz C., oficial mayor.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.

C. encargado del ministerio de justicia: José María Pérez Hernandez, autor del «Compendio de geografía del territorio de la Baja-California,» ante vd. respetuosamente pasa á exponer: que estando precedido por nuestro Código civil vigente, ocurriera al supremo gobierno para la confirmacion de las propiedades literarias, acompaño á vd. dos ejemplares de la citada obra en cumplimiento de los arts. 1,350 y 1,353 del Código citado. En esta virtud,

A vd. suplico se sirva recabar de quien corresponde, pertenecérme la propiedad literaria de la antedicha obra, por ser así de justicia.

México, Setiembre 29 de 1872.—José M. P. Hernandez.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 29 de Setiembre último, y habiendo cumplido con los requisitos prescritos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente interino constitucional de la República; se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «Compendio de geografía del territorio de la Baja-California,» en los términos prevenidos en el art. 1,253 del expresado Código.

Comunicó á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1872.—Ramon I. Alcaráz.—C. José María P. Hernandez.—Presente.

Es copia. México, Octubre 8 de 1872.—Por el C. oficial mayor, M. Arísti, jefe de la seccion.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: Manuel Rivera, con el debido respeto, á vd. paso á exponer: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1,349 del Código civil vigente, acompaño el presente ocurso con dos ejemplares de la obra que estoy publicando bajo el título de «Los gobernantes de México,» y haré lo mismo con las entregas que vayan saliendo. En tal concepto,

A vd. suplico que de conformidad con lo que dispone el art. 1,350 del citado Código, se declare pertenecérme la propiedad literaria de la antedicha obra, en lo que recibiré justicia.

México, Octubre 8 de 1872.—Manuel Rivera.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de hoy; el ciudadano presidente interino constitucional de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está publicando bajo el título de «Los gobernantes de México.»

Dígoles á vd. en contestacion á su ocurso citado, en la inteligencia de que queda vd. obligado á continuar remitiendo á este ministerio las entregas sucesivas de la indicada obra, desde la veinte del tomo primero en adelante, por haberse recibido ya las anteriores.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1872.—Ramon I. Alcaráz.—C. Manuel Rivera.—Presente.

Es copia. México, Octubre 8 de 1872.—Por el C. oficial mayor, M. Arísti, jefe de la seccion.

Remitido.

EL SR. DIPUTADO FERNANDEZ.

Casa de vd., Octubre 6 de 1872.—Sr. D. Darío Balandrano.—Presente.—Muy apreciable amigo mio: En la crónica parlamentaria (sesion del 1º del corriente) publicada en el número 236 del Monitor Republicano, parte relativa á la discusion del dictamen de la comision de puntos constitucionales que consulta la manera de cubrir las faltas temporales ó absolutas del presidente de la suprema corte de justicia en ejercicio del poder ejecutivo, se lee lo siguiente:

«El C. Fernandez fué de opinion, &c. En seguida emitió la idea de que la persona que debía reemplazar al presidente de la suprema corte, tanto en este cargo, como en el de presidente de la República, debía ser el magistrado inmediato al presidente.»

«El C. Dublin combatió esta idea, exponiendo que la constitucion no disponia que así se hiciera.»

Sea por la mala colocacion de los cronistas en la cámara, sea á causa del murmullo que continuamente reina en ella, ó por cualquiera otra razon, que no es de grande interes averiguar, esta parte de la crónica es completamente inexacta. Yo no emité tal idea; si la hubiera emitido, rason habria sobrado al Sr. Dublin para contestarme lo que se dice que me contestó, y yo no hubiera tenido que replicar.

Probablemente en el Siglo XIX de mañana verán la luz pública los discursos, si así puedo llamarlos, que pronuncié, combatiendo el dictamen de la comision de puntos constitucionales, y en ellos no se encontrará la emision de la idea que se me atribuye. Creo, pues, conveniente dirigir á vd. esta carta, para rectificar aquel error, si no repitiendo las mismas expresiones, sí exponiendo las ideas que vertí al impugnar el referido dictamen.

Este fué presentado por la comision en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY.

«Artículo único. Las faltas temporales ó absolutas del presidente de la suprema corte en ejercicio del poder ejecutivo, se suplirán mientras la constitucion no determine otra cosa, por un presidente interino que nombrará el Congreso de la Union.»

«Económico. Este acuerdo será sometido á la ratificacion de las legislaturas de los Estados, las cuales deberán emitir su voto antes del 30 de Octubre próximo, á cuyo efecto se les comunicará inmediatamente luego que fuere aprobado.»

Como en el encabezado se llama á este dictamen proyecto de ley, en el económico acuerdo, y á la vez se consulta que pase á la ratificacion de las legislaturas, lo cual equivale á una confesion tácita de que se trata de una reforma ó adiccion constitucional, interpeló á la comision para que manifestara si era esto un proyecto de ley ordinario, una reforma ó adiccion constitucional, ó un simple acuerdo económico. Se me contestó por el Sr. Dublin, órgano de la comision, que era una ley constitucional. Como no está bien fijado el sentido de estas palabras, ó mas bien dicho, como en materia de tramitacion no tienen sentido alguno, insistí en mi interpelacion, y obtuve entónces la declaracion expresa de que se trataba de una adiccion á la Carta de 1857.

Armado con esta declaracion pregunté entónces cómo era que la comision llamaba á su dictamen proyecto de ley, cuando confesaba que era adiccion constitucional y cuando sabia muy bien que para las votaciones de los proyectos de ley basta la simple mayoría de votos y para las adiciones ó reforma»

constitucionales hay necesidad de dos terceras partes de ellos? Pregunté ademas, cómo era que la comision proponia que lo que ella consultaba solo se practicara mientras la constitucion no determine otra cosa, puesto que lo consultado es precisamente una adiccion constitucional, y puesto que con el simple hecho de aprobarse la adiccion por las dos terceras partes del Congreso y la mayoría de las legislaturas, ya quedaba determinado lo que debía hacerse?

Despues de haber hecho que se notasen estas irregularidades del dictamen, lo atacué en el fondo y dije que para obtener lo que la comision se proponia, es decir, para cubrir las faltas temporales y absolutas del presidente de la corte en ejercicio del poder ejecutivo de la Union, no habia necesidad de una reforma ó adiccion constitucional. Mis razonamientos fueron estos en su esencia, aunque desarrollados con distintas palabras y tal vez en órden diferente.

Si por medio de leyes secundarias puede obtenerse que, faltando temporal ó absolutamente el presidente de la corte, haya otro presidente tan legítimo como él, es inconcuso que no hay que apelar á una reforma ó adiccion constitucional para cubrir las faltas del primero.

Para resolver este punto es preciso hacer otras investigaciones previas:

¿La eleccion del presidente de la corte, como tal, no como simple magistrado; la eleccion en los términos en que hoy se hace trae su origen de la constitucion?

¿La constitucion ha mandado que al hacer las elecciones de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general se haga ex profeso la de un presidente de la corte?

¿La constitucion ha dispuesto que el presidente de la corte sea electo popularmente?

¿La constitucion ha dispuesto que uno de los individuos de la corte la presida durante seis años? ¿La constitucion ha prescrito que uno solo y mismo individuo presida á ese cuerpo durante toda su magistratura?

¿Hay aquí dos artículos constitucionales que deciden la cuestion?

«Art. 91. La suprema corte de justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.»

«Art. 92. Cada uno de los individuos de la suprema corte de justicia durará en su encargo seis años y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.»

Nada hay en estos artículos, ni en ningun otro de la constitucion, relativo á la eleccion especial del presidente de la corte. Este funcionario está intencionalmente confundido entre los otros ministros. Una ley secundaria debió prevenir quién y de qué manera habia de elegir al presidente de la corte.

La ley electoral, conforme á los arts. 91 y 92 de la constitucion, solo debió ocuparse de los términos en que habia de tener lugar la eleccion de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; pero ella, quizá por circunstancias personalísimas en la época en que fué expedida, metió la hoz en mies ajena. Ella fué la que dispuso que se hiciera una eleccion especial de presidente de la corte, ella la que la mandó hacer popularmente, ella la que confió á un solo individuo la presidencia durante seis años.

Supongamos que la ley electoral hubiera hecho punto omiso de todo lo relativo á la eleccion especial del presidente de la corte, y que se electos todos los miembros de ella, pero al principio de su magistratura ¿habria necesitado ese cuerpo para decidir, ¿quién? ¿Le habria bastado la constitucion para decidir el punto? Indudablemente no: es la ley electoral la que ha venido á decirle quién es su presidente.

Si, pues, una ley secundaria, como lo es la electoral de 1857, fué y es el único origen de las disposiciones vigentes en materia de eleccion de presidente de la corte, una ley secundaria basta, sin necesidad de reformar ó adiccionar la constitucion, para derogarlas ó modificarlas.

Es perfectamente constitucional que solo el presidente de la corte pueda sustituir al de la República en sus faltas temporales y en la absoluta; pero no es precepto constitucional que la eleccion del primero de estos funcionarios se haga precisamente en los términos en que hoy tiene lugar.

¿Cómo, por medio de una ley secundaria, se puede proveer á la falta de presidente de la corte en ejercicio del poder eje-

NUMERO 36.

LA COMISION DE PRESUPUESTOS VISITA LA TESORERIA GENERAL.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Núm. 272.—En la mañana de hoy se han presentado todos los miembros de la comision de presupuestos del Congreso, en esta oficina, para continuar, segun dijeron, la inspeccion de los libros comenzada el dia 15 del corriente; y conforme á lo determinado por vd. en la suprema resolucion que se sirvió comunicarme con fecha 16 del mismo, no tuvo efecto el exámen de los expresados libros; dando esto márgen á que aquella comision procediese á levantar una acta en que se hizo constar mi negativa.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de vd., para que se sirva participarlo al C. presidente constitucional; debiendo agregar que segun opinó la referida comision, la suprema resolucion citada no es suficientemente terminante para que ya obrase de la manera que lo hice.

Independencia y libertad. México, Febrero 20 de 1871.—M. P. Izaguirre.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

nido á bien disponer, que los juzgados y tribunales de la Federacion y del Distrito remitan directamente á la secretaria de hacienda una noticia de las cantidades que por multas que hayan impuesto ó por cualquiera otra de sus disposiciones hayan debido ingresar á las arcas federales desde 1º de Julio último hasta la fecha, y en lo sucesivo, cada vez que por sus determinaciones tenga que haber algun ingreso; y que los juzgados menores remitan igual noticia de los productos que hayan tenido por expedicion de citas y actas, desde Julio hasta la fecha, quedando obligados á dar mensualmente otra de lo que recauden en el mes.

Comunicó á vd. para su inteligencia y cumplimiento. Independencia y libertad. México, Febrero 21 de 1871.—J. Diaz Covarrubias, oficial mayor.

[«Diario Oficial.»—Núm. 63.—Febrero 22 de 1871]

NUMERO 41.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y mil ochocientos setenta y uno.—Segunda clase.—50 cs.—3.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito. Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública:

los libros correjidos, corradas y sumadas sus partidas; y despues examinar si el importe de ellas es el verdadero; compararán el ingreso con el egreso, deducirán la existencia que resulte, que debe ser igual á la que se les presentó desde el principio, y si estuvieren en efecto conforme, harán extender la operacion en un estado, conforme al modelo núm. 18, que firmarán, llevándose consigo un ejemplar y dejando otro á la oficina; en el concepto de que en el caso de encontrarse un descubierto sin tomar las providencias oportunas, ó apareciendo alguna constancia de que no desempeñaron aquella obligacion en la forma prevenida, serán responsables, conforme á las leyes, de los resultados.

[«Diario oficial.»—Número 63.—Febrero 22 de 1871]

NUMERO 40.

MULTAS POR AUTORIDADES FEDERALES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—Segun comunica á esta secretaria el ciudadano ministro de hacienda, el C. presidente de la República ha to-

cutivo? De alguno de estos modos. Derogando los artículos de la ley electoral que se refieren á la eleccion de presidente de la suprema corte y disponiendo por medio de otra ley que todos los ministros se turan en ese puesto por meses, por semestres, por años ó por bienios.

Derogando aquellos artículos y disponiendo por medio de otra ley que la corte misma elija su presidente de entre sus ministros cada mes, cada seis, cada año, cada bienio.

Derogando los repetidos artículos y disponiendo en una ley que el Congreso haga el nombramiento, de entre los ministros de la corte en ciertos periodos.

Cualquiera de estos medios tendria, á mi entender, tres ventajas: 1.ª Evitaria una reforma ó adición constitucional, larga y difícil, y á la cual no deba apelarse hoy, visto el carácter de urgencia que la comision misma da á este negocio.

2.ª Excitaria á la nacion y al presidente constitucional de la República el peligro de que el presidente de la corte, electo para un largo periodo y con probabilidades de ascender á la primera magistratura, se convierta en jefe de la oposicion y cree de intento dificultades al gobierno. 3.ª Proveria á la vez á la falta de presidente de la República y á la de la corte. Podria añadirse que seria mas conforme con el espíritu de la constitucion, que abolió la antigua vicepresidencia de la República.

Evitaria una reforma ó adición constitucional, porque ya he probado que todas las disposiciones vigentes sobre eleccion de presidente de la corte son obra de una ley secundaria, la cual se reforma por otra.

Evitaria el peligro de que el presidente de la corte fuese el jefe de la oposicion, porque siendo nombrado por un corto periodo y contando con muy remotas probabilidades de subir al poder, no tendria ni elementos, ni tiempo, ni acaso la intencion inútil de crear dificultades al ejecutivo.

Proveria á la vez á las faltas del presidente de la República y del de la corte en ejercicio del ejecutivo, por estas razones.

Derogados los artículos de la ley electoral y expedida la nueva que propongo, falta temporalmente ó muere el presidente de la República A, y entra á sustituirlo, conforme al art. 79 ú 82 de la constitucion, el presidente de la corte B. Inmediatamente, ya sea por el turno, ya por nombramiento de la corte ó del Congreso, es llamado C á la presidencia de aquel cuerpo, y es tan legitimo presidente como B, conforme á la ley. Falta B de la presidencia de la República, temporal ó absolutamente, y C, que es legitimo presidente de la corte, lo sustituye en el ejercicio del poder ejecutivo, conforme al art. 79 ú 82 de la constitucion. D, ya sea por el turno, por eleccion del Congreso ó de la corte, entra á presidir esta y es legitimo presidente, conforme á la ley. Hé aquí el mecanismo.

Hé aquí tambien, estimado amigo, las ideas que yo vertí en la cámara, buenas ó malas.

Propuse, es verdad, que derogándose previamente la ley electoral en esa parte, se ordenase por medio de otra ley, que el cargo de presidente de la corte se turnase entre sus ministros; pero de esto á emitir la idea de que la persona que debe reemplazar al presidente de la suprema corte, tanto en el cargo, como en el de presidente de la República, debe ser el magistrado inmediato al presidente, hay toda esta diferencia: lo primero es perfectamente legal, perfectamente constitucional; lo segundo es un disparate.

Bajo el órden de cosas que yo inicié, es siempre un presidente legitimo de la corte el que sustituye al de la República; y esto es conforme á los dos preceptos constitucionales que se refieren á este punto, á saber: "El presidente de la corte, en su calidad de magistrado de la corte, no su presidente, el que sustituya al de la República, y esto sí es claramente contrario á las prescripciones de la constitucion."

Sírvase vd., amigo mio, hacer que las columnas de su apreciable diario, den cabida á esta carta, en obsequio de su afectisimo amigo, que desde ahora le da las mas sinceras gracias.—José Fernandez.

GACETILLA.

La pacificacion de Sinaloa.—El ministro de la guerra recibió ayer el siguiente telegrama oficial: "Remitido de San Blas el 8 de Octubre de 1872, y recibido en México el 9 á las cinco horas y diez y nueve minutos de la tarde."

"Mazatlan, Octubre 6 de 1872.—C. ministro de guerra: Hoy he sido puesto en libertad por el Sr. coronel Cañedo, y todos los oficiales tambien."

"La plaza la han puesto á disposicion del gobierno general á quien reconocen en todo."

"Esperan que venga la fuerza que la ha de ocupar."

"Por esta razon ha salido un comisionado para encontrar al jefe que manda la expedicion, anticipándole estas disposiciones."

"Yo salgo pasado mañana para San Blas, donde espero órdenes.—P. Flores."

Tenemos, pues, pacificado al Estado de Sinaloa, y á disposicion del gobierno el puerto de Mazatlan, último punto adonde se habian refugiado los restos de la sublevacion de Occidente. Hoy estarán en aquel puerto las fuerzas del general Ceballos, encargadas de realizar aquella campaña.

El gobierno tenia la conviccion de que los sublevados de Mazatlan, no esperarían la llegada de las fuerzas citadas, y se lisonjea de que se hayan sometido al órden y á la ley, sin que haya sido necesario emplear los medios represivos que se habian prevenido.

En el Estado de Sinaloa queda ya restablecido el órden constitucional.

Tamaulipas.—Tenemos periódicos de Tampico que alcanzan en sus fechas hasta el 24 de Setiembre último.

La tranquilidad pública continuaba inalterable en el Estado. Habian llegado á Tampico procedentes de esta capital, el Lic. Jáuregui D. Manuel y el general Corella.

El Talisman, se queja de los procedimientos de algunos jefes políticos en los cantones del Norte del Estado de Veracruz. La junta patriótica de Tampico habia acordado que se publicara en folleto separado, el discurso que pronunció la noche del 15 de Setiembre D.ª Luisa de la Isla.

Compañía Lancasteriana.—Se ha inaugurado ya la del puerto de Guaymas, y solo se esperaba en aquel punto la llegada de un profesor que se habia mandado buscar, para que la nueva asociacion abriese al público su primera escuela.

Biblioteca pública.—La legislatura de Zacatecas ha dispuesto que desde el día 1.º de Enero de 1873, quede establecida en el instituto literario de García una biblioteca pública, que se formará de las obras que allí existen pertenecientes á la antigua biblioteca, y de las que nuevamente se compraren.

Nuestro representante en Washington.—Nuestro apreciable colega La Revista Universal, dice hoy lo siguiente, á propósito de lo que copiamos antier del World de Nueva-York:

"Le Trait d'Union.—En su número correspondiente al martes de esta semana, manifiesta nuevamente su extrañeza por que los periódicos americanos, en general, han dicho que el Sr. Mariscal presentó nuevas cartas credenciales. Esto nos lo explicamos facilmente: el Sr. Mariscal tenia que entregar las cartas de cancelería por las cuales se daba parte al presidente Grant del fallecimiento del Sr. Juárez, y de la promocion del vicepresidente de la República al cargo de depositario del poder ejecutivo. Es costumbre que esa clase de notificaciones se entreguen personalmente por los representantes cerca de los gobiernos á quienes van dirigidas. El Sr. Mariscal cumplió con ese encargo; los agentes de la prensa asociada supieron que habia tenido una entrevista con Mr. Grant y que le habia entregado unas cartas; pero ignorando su contenido, y poco versados en la etiqueta diplomática, supusieron que eran nuevas cartas de su tambien su asombro de que la secretaria de Estado americana hubiese guardado silencio sobre esa presentación. Dijimos ya que el Sr. Gomez del Palacio, nunca tuvo otro carácter que el de encargado de negocios interino; si hubiese sido encargado de negocios ad hoc, entonces sí habria habido necesidad de acreditar nuevamente al Sr. Mariscal como representante de México; pero todo esto necesariamente hubiera sido muy conocido, porque para efectuarlo habria sido preciso cambiar nada ménos que cinco cartas; las de retiro del Sr. Mariscal, las credenciales del Sr. Palacio, dirigidas de un secretario de relaciones á otro, las credenciales del Sr. Mariscal, que son las cartas que dan respuesta á las de retiro, las de retiro del Sr. Palacio, y por último, las nuevas credenciales, á las cuales generalmente no se da respuesta ni se acusa recibo."

"Pensamos que con esta explicacion nuestro apreciable colega quedará satisfecho de que los periodistas americanos han comunicado una noticia errada."

Facultades extraordinarias.—Las que en los ramos de hacienda y guerra le fueron concedidas al ejecutivo de Zacatecas el 13 de Noviembre de 1871, cesaron desde el 28 de Setiembre último, segun decreto del congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del mismo, del 29 de dicho mes.

Ciudad García.—Esta hermosa poblacion del Estado de Zacatecas, cabecera del partido de Jerez, adelanta notablemente. En ella se ha establecido hace poco un hospital y una casa de caridad para huérfanos y menesterosos, sostenidos por los vecinos; ademas se han formado dos puentes sobre el rio que atraviesa la ciudad, y se pretende hacer otro de mayor importancia sobre el Rio Grande; la casa municipal de la ciudad se ha reedificado en gran parte, habiéndose formado en ella un espacioso salon que el actual jefe político ha amueblado decentemente; y por último, se trabaja con actividad en la formacion de un colegio de enseñanza gratuita, que se deberá abrir al público, el 19 de Noviembre próximo, estando encargado ya de su direccion el Sr. D. Francisco Sotomayor.

El Cutataveva.—Un periódico así intitulado que apareció en Guaymas el 9 del pasado, postula para la presidencia de la República al Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo de Tejada.

La Nueva Golconda.—Las Planchas de plata.—El Golfo de Cortés, de Guaymas, del 11 de Setiembre, refiere que en San Francisco de California se han descubierto minas de brillantes de una riqueza inaudita, cuyos productos están expuestos á la vista del público, en aquella ciudad, en el «Banco de California».

Son en número de mil los diamantes que se hallan allí, casi todos del peso de un quilate, aunque hay uno que pesa ocho. Ademas, se extrajeron cuatro libras de rubíes y una docena de zafiros de la misma region en que se encontró el criadero de diamantes. Todas estas piedras preciosas han sido reconocidas por inteligentes lapidarios, y no hay duda alguna acerca de su naturaleza.

El descubrimiento de estas minas, segun dice un periódico de San Francisco, se debe á un indio que hace dos ó tres años dió algunas de estas piedras á un minero empleado por la compañía de exploradores organizada por los Sres. Jorge y Roberts y A. Harpending, cuyo minero las entregó á sus patrones.

Hecho el reconocimiento de estas piedras, dice el Golfo de Cortés, por un lapidario que no dejó duda de su valor, los referidos señores lograron encontrar al indio, quien los condujo á los triaderos.

La última expedicion que se hizo á ese lugar fué dirigida por el honrado y hábil ingeniero Mr. Henry Janin, dando los mejores resultados y originando la formacion de una compañía con el capital ficticio de 10,000,000 de pesos, dividido en 100,000 acciones que luego que salieron al mercado han tenido el valor de un 40 por ciento.

El Evening Bulletin asegura que esos campos de diamantes se encuentran en el ángulo S. E. del territorio de Arizona, á 32 grados de latitud, en un punto cercano á los límites de Nuevo-México y Sonora.

El Bulletin agrega que cualquiera que consulte un mapa de fecha reciente, puede encontrar al momento el punto donde las líneas de los límites de Arizona y Nuevo-México interceptan al suelo mexicano en el Sud, cuya indicacion hace concebible la idea de que tal vez participe México de esa riqueza.

La vez que en la Alta-California causan grande sensacion estos criaderos de piedras preciosas, parece que en el Estado de Sonora se acaban de descubrir las renombradas Planchas de plata, cuya tradicional riqueza era conocida desde los tiempos virreinales.

El colega sonorense á que nos contactamos manifiesta que el Sr. Boorques, que llegó del Tucson á Hermosillo, trajo de allá magníficas y ricas piedras, conteniendo plata virgen, y tambien tejos de este metal fundidos naturalmente. Tal acontecimiento produjo la mayor excitacion en Hermosillo, y en el acto se organizaron compañías que salieron á explotar el terreno aurífero.

El Sr. D. Eduardo E. Zárate.—Este apreciable jóven ha sido nombrado vicepresidente de la sociedad «Concordia», y actualmente desempeña las funciones de presidente, por haber sido irregular—segun la Ortiya—la eleccion recibida para ese puesto en la persona del Sr. Rivera Mendoza.

Presupuesto.—El de gastos del Estado de Hidalgo en el nuevo año económico, asciende á 363,471 pesos 25 cs.

Tepic.—El Federalista de hoy ha publicado el telegrama que sigue:

"Recibido de Guadalajara el 9 de Octubre de 1872, á las cinco y veinte minutos de la tarde.—Sr. D. Alfredo Bahlolt: Un extraordinario que acaba de llegar de Tepic trae la noticia de haberse arreglado satisfactoriamente el negocio de Mascota y de que se halla gravemente enfermo el general Lozada.—J. D."

Zarzuela española.—Segun ha sabido el Correo del Comercio por una carta escrita de la Isla de Cuba, por el actor D. Joaquín Ruiz, este con todo el personal de la compañía de zarzuela que actualmente trabaja con tan buen éxito en el teatro de Tacón de la Habana, llegará á Veracruz á fines del corriente mes.

Cuéntase entre las partes que componen la referida compañía, á la celebrada tiple Sra. Emilia Leonardi.

Sombrerería mexicana.—En el número 5 de la calle del Puente de Jesus se ha abierto una sombrerería por varios artesanos mexicanos, que tiene por título «La Sociedad Fraternal», y en la cual se hallarán sombreros del país á precios sumamente cómodos.

Esta sombrerería se ha fundado por medio de suscripciones entre mexicanos pobres, y sus productos se habrán de dedicar á socorrer á los socios de la misma en casos de enfermedad ó en cualquiera circunstancia aflictiva en que se puedan encontrar.

El ejemplo dado por los fundadores de la «Sombrerería mexicana», debe ser imitado por los artesanos de los demas ramos de la industria, pues es una feliz idea la de combinar el socorro mutuo entre los contribuyentes, con una negociacion mercantil que tiene todas las probabilidades de aumentar el capital primitivo de los socios.

Es de esperarse que este establecimiento nacional sea favorecido del público, no solo por las tendencias benéficas que tiene, y que quedan expresadas, sino por la pequeñez de sus precios, y porque segun se nos asegura, sus operarios son de los que mas práctica é inteligencia tienen en la preparacion de buenos sombreros.

Camino.—El trazo del camino carretero de Querétaro á Tampico llegó á fines del mes pasado al pueblo del Pinal de los Amoles; los desmontes se hicieron hasta el rancho del Pilon, cerca de 7 kilómetros á la izquierda del rio Extoraz, y el trazo completamente concluido y abierto al servicio público es de 110 kilómetros, de los cuales ha construido la empresa contratista 38½ y el resto fué hecho con anterioridad por cuenta del ministerio de fomento.

Los ingenieros D. José María Romero y D. Manuel Altamirano, tienen á su cargo la direccion de este camino, en el que trabajan diariamente, por término medio, 900 hombres.

Rectificacion.—No es el Sr. D. José Raz Guzman, empleado en uno de los juzgados del Palacio de Justicia, el que ha fallecido, sino un hermano suyo. Hacemos esta salvedad, obsequiando una recomendacion de la Voz de México.

MAYORIA DE ORDENES DE LA PLAZA DE MEXICO.

En la órden general de la plaza, del 10 al 11 de Octubre de 1872, se hace saber á la guarnicion lo siguiente:

Por suprema disposicion han obtenido el ascenso inmediato, los ciudadanos que en seguida se expresan:

Grado de general de brigada, auxiliares, C. Zeferino Macías.

Empleo de coronel de infantería, auxiliares, C. José María Vargas.

De teniente coronel de caballería, CC. Jesus H. Herrera y Sabino R. Magaña.

De teniente coronel de infantería permanente, C. Pablo Yañez.

De comandante de escuadron, auxiliares, CC. Juan Irizar, Pedro Villanueva, Jesus Villaseñor y Antonio Medina.

De comandante de batallon permanente, C. Vicente Bustamante.

Del mismo empleo, auxiliares, CC. Cayetano Ruiz, Lucas Villagrana y Miguel Alvarez.

De capitán de caballería, CC. Benedicto Rios, Sabino Carrasco y Francisco Fuentes.

De teniente de infantería, CC. Feliciano Matus, Blas Rodriguez, Juan Barboza, Casimiro Carbajal, Abundio Celaya y Miguel Coronado.

De teniente de caballería, CC. Emiliano Gonzalez, José Mosso, Ciro Amarillas, Arturo Arredondo, Juan Almáguera, Macario Aranchú y Gumesindo Bustos.

De teniente de infantería, C. Evaristo Flores.

Lo que se hace saber en la presente órden, para los efectos de ordenanza.

De órden superior.—Alcérreca.—Comunicada.—Fernandez.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Se ha recibido en esta secretaría la comunicacion de vd. de esta fecha, en que refiere que hoy ocurrió nuevamente á esa tesorería la comision de presupuestos del Congreso de la Union para continuar, segun manifestó á vd., la inspeccion de los libros que comenzó el día 15 del corriente, y que no habiéndose vd. prestado á que continuase esa inspeccion, de conformidad con lo que se le manifestó en oficio de 16 del actual, la comision levantó una acta que firmó vd. y de la cual no remite vd. copia. Refiere vd. ademas, que la comision de presupuestos creyó que la resolución de 16 del actual no es suficientemente terminante para que vd. se negase á permitirle hacer la inspeccion de los libros de esa oficina.

La circunstancia que vd. refiere de haber opinado la comision de presupuestos que no fuese suficientemente terminante la prevencion contenida en la nota de esta secretaría de 16 del actual, y la opinion del ejecutivo contenida en la comunicacion dirigida al Congreso de la Union por esta misma secretaría el 24 de Enero de 1868, que se publicó oportunamente, y despues de la cual el Congreso no creyó conveniente insistir en su acuerdo de 23 de Enero del mismo año, da margen para presumir que si en concepto de la comision hubiere aparecido como decisiva la resolucion expresada, no habria intentado continuar la inspeccion de los libros de la tesorería, ya por no haberse dirigido á la secretaría del ramo, ó ya porque con mejor acuerdo se hubiese convencido de que la inspeccion de libros que comenzó por la deferencia que con

yes y recta administracion de justicia, ha tenido á bien acordar, de conformidad con lo informado por el tribunal superior, se diga á los jueces menores: que han debido y deben abstenerse de hacer las condenaciones de costas expresadas, por no prevenir forzosamente ninguna ley la intervencion de abogados, agentes ni apoderados en los juicios verbales.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 20 de 1871.

—J. Diaz Covarrubias, oficial mayor.—C.....

«Diario oficial.»—Número 64.—Febrero 23 de 1871.]

NUMERO 39.

INTERVENCION DE LOS JEFES DE HACIENDA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LOS ESTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—La circular adjunta, recordando á las oficinas que les corresponde el de

ber de intervenir las oficinas de ese Estado, como podrá vd. ver, está fundada en las prescripciones legales.

Como se desprende del tenor de los artículos que se citan, esa intervencion está circunscrita á la parte en que son solidarios los intereses de ese Estado y municipales con los de la Federacion, sin que pueda extenderse mas allá. El gobierno federal tiene el deber de persuadirse de la exacta recaudacion de sus rentas, porque de esa persuasion vendrá, como consecuencia natural, la moralidad en el manejo de los empleados federales.

Parece innecesario insistir sobre este punto, que vd. comprenderá perfectamente en todos sus resultados; y espera por lo mismo el presidente, que persuadido ese gobierno de la conveniencia de sistematizar la administracion pública bajo bases de órden y moralidad, secundará las miras del ejecutivo, dictando al efecto las órdenes que estime convenientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 20 de 1871.

—Romero.

(«Diario oficial.»—Núm. 53.—Febrero 22 de 1871.)

AVISOS.

JUZGADO 6º DE LO CIVIL. Citacion judicial. En los autos promovidos por el agente de negocios, Sebastian Berra, como apoderado del C. Antonio Arévalo, para hacer sesion de bienes en favor de sus acreedores de este último, ha mandado el C. Juez Lic. Pedro Covarrubias, que por no haberse podido celebrar la junta por la enfermedad del ciudadano Juez, se cite de nuevo; y señaló para ella el día 15 del corriente á las once de la mañana, citándose á los ausentes é ignorados por medio de los periódicos.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL. A peticion del C. Julio Buendía, en el juicio verbal que sobre pesca sigue con el de su clase Dámaso Rivera, el C. Juez primero de lo civil, Lic. Juan M. Maldonado, en vista de no haberse presentado postor el día que se fijó para el remate de la casa número 1 de la plazuela de San Antonio Tomatlan, con su corral y terreno, valuada en mil quinientos noventa y ocho pesos, dice y sala contados para el día 18 del corriente á las diez de la mañana con deducion de un diez por ciento sobre el precio del avalúo, conforme á lo prevenido en el art. 1,751 del Código de procedimientos.

SOMBRERERIA MEXICANA DE LA SOCIEDAD FRATERNAL. Nº 5.—PUENTE DE JESUS.—Nº 5. PRECIOS CÓMODOS. Por el presente y de orden del C. Juez tercero de lo civil, Lic. Carlos M. Escobar, cito y emplazo á los que se crean con derecho á resistir la cancelacion promovida por la Sra. Dª María Carmen Alvarez de Guazo, del capital de \$400 que quedó reconociendo la casa número 11 de la plazuela de los Angeles, al Sr. D. José Ignacio de Labastida, por escritura de 21 de Marzo de 1866, otorgada ante el notario público Lic. Néstor Montes, para que dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir el derecho que les asista, apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL. En el juicio seguido por D. Hilarión Sainz, español, y vive en la tercera calle del Reloj número 10, contra D. Antonio Mijares, cuyas generales y domicilio ignora, sobre que á este se le imponga el castigo que corresponde como depositario, por haber abusado de la indemnizacion respectiva, el ciudadano Juez por decreto fecha 2 del corriente mes, ha mandado se cite por el presente al referido D. Antonio Mijares, para que se presente en este juzgado en el término de quince dias contados desde la fecha de este edicto, á absolver las posiciones que le articula D. Antonio Castro, apoderado de D. Hilarión Sainz.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL. El C. Juez Lic. Manuel C. Tello, ha señalado las once del día 29 del corriente, para el remate de la casa número 1 de la primera calle de la Verónica, conocida con el nombre de casa de las vínditas, y valuada en la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos, ocho centavos, por el perito tercero en discordia D. Manuel Restory.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL. El C. Juez sexto de lo civil, interino, Lic. Pedro Covarrubias, ha señalado para las almonedas de las casas números 4 de la calle de los Gallos, y 7 de la de los Ciegos, los días 23 del presente, 3 y 13 del entrante Setiembre á las once de la mañana, siendo esta última con calidad de remate; cuyas casas han sido valuadas por el perito C. Aurelio Almazan, la primera en la cantidad de 4,445 pesos, 72 centavos; y la segunda en la suma de 6,049 pesos, 10 centavos.

NUMERO 39. INTERVENCIÓN DE LOS JEFES DE HACIENDA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LOS ESTADOS. Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—Habiéndose notado que varias oficinas no ejercen la intervencion prescrita en los artículos 12 y 14 de la ley de 26 de Diciembre de 1861 de una manera uniforme y adecuada al fin que se propuso el legislador, y que al practicarla otras no se persuaden de la exacta recaudacion de los impuestos federales, circunstancia que origina dificultades y complicaciones que á la vez que perjudican los intereses fiscales, entorpecen la marcha administrativa; y deseando el presidente de la República que se establezca la uniformidad en las labores de las oficinas federales, así como que los procedimientos de estas estén sujetos á las prescripciones legales y reglas que al efecto se han dictado, dispone que el acto de intervencion se sujete á lo prescrito en el artículo 107 del reglamento de 20 de Julio de 1831, para que la firma del empleado respectivo indique la conformidad de las operaciones que se expresen en los documentos, con lo que debo percibir el orario en virtud de la ley, y no una simple fórmula, como algunos han creído.

NUMERO 37. JUICIOS VERBALES. Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—Circular.—Las leyes que sujetan al litigante temerario á pagar las costas del juicio en que fuere vencido, se refieren á los gastos y costas que forzosamente tuvo que erogar su contrario, al defenderse conforme á las mismas leyes. Estas no previenen la intervencion de abogados, agentes ni apoderados particulares en los juicios verbales, especialmente en los de menor cuantía, que deben sustanciarse sumariamente y decidirse á verdad sabida y buena fé guardada.

NUMERO 36. INTERVENCIÓN DE LOS JEFES DE HACIENDA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LOS ESTADOS. Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—Habiéndose notado que varias oficinas no ejercen la intervencion prescrita en los artículos 12 y 14 de la ley de 26 de Diciembre de 1861 de una manera uniforme y adecuada al fin que se propuso el legislador, y que al practicarla otras no se persuaden de la exacta recaudacion de los impuestos federales, circunstancia que origina dificultades y complicaciones que á la vez que perjudican los intereses fiscales, entorpecen la marcha administrativa; y deseando el presidente de la República que se establezca la uniformidad en las labores de las oficinas federales, así como que los procedimientos de estas estén sujetos á las prescripciones legales y reglas que al efecto se han dictado, dispone que el acto de intervencion se sujete á lo prescrito en el artículo 107 del reglamento de 20 de Julio de 1831, para que la firma del empleado respectivo indique la conformidad de las operaciones que se expresen en los documentos, con lo que debo percibir el orario en virtud de la ley, y no una simple fórmula, como algunos han creído.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PARA EL Amparo y Educacion de la Niñez desvalida.

SECRETARIA. Se pone en conocimiento del público, y en particular de los padres de familia, que esta Corporacion sostiene diez escuelas gratuitas para niños de ambos sexos, en donde á los muy pobres se les proporcionan los útiles necesarios para su instruccion. En las casas de asilo se recibe á los niños huérfanos, con el solo requisito de ocurrir á la junta directiva y rendir el informe justificado de su total insolvencia. Las materias que se enseñan en estas escuelas son:

- EN LAS DE NIÑOS: Lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, geografía y moral. EN LAS DE NIÑAS: Las mismas materias que en las de niños, y además, costura, togidos, bordados y flores artificiales. Para escuelas en las cuales se comprenden los dos asilos, son las siguientes, y están situadas: PARA NIÑOS. La núm. 1. Casa de asilo, en la calle del Montepío Viejo número 13. 2. En la plazuela de Tepito. 3. Plazuela de Santa Ana número 7. 4. Calle del Marquesote número 5. 5. Calle de San Miguel, junta á la iglesia. PARA NIÑAS. La núm. 1. Casa de asilo, calle del Montepío Viejo número 13. 2. Calle de San Miguel, junto á la iglesia. 3. Calle de Victoria, casa entre los números 17 y 18. 4. Calzada del Niño Perdido número 5. 5. Calle segunda de Peralvillo junto al número 1.

NOTAS. 1ª Las horas señaladas para las clases son: Por la mañana, de las ocho á la una, y por la tarde de las dos á las cinco y media. 2ª Las personas que soliciten la admision de algun niño ó niña en el asilo respectivo, deberán poner al margen de su oratorio, la direccion de sus casas para comunicárles el resultado de su peticion. 3ª Los niños y niñas que se eduquen en las escuelas mencionadas, tienen la garantía de que, si en el tiempo que permanezcan en ellas recibiendo su instruccion como externos, quedasen huérfanos, la Sociedad se compromete á recibirlos en las casas de asilo establecidas con ese objeto. México, Setiembre de 1872.—Francisco Sosa.

EL MUNDO NUEVO.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA, QUINCENAL, DE POLITICA, CIENCIAS, ARTES, LITERATURA, MODAS, INDUSTRIA Y EDUCACION. SEGUNDO TOMO.

Con la segunda entrega del mes de Julio entra esta publicacion en su segundo tomo, y el éxito extraordinario que en todas partes ha alcanzado, le permite ofrecer, no solo la mas completa estabilidad para el futuro, sino grandes mejoras en la parte artística y material del periódico. En cuanto á la parte literaria, jueces competentes han declarado que El Mundo Nuevo no tiene rival, ni ha sido en ninguna época superado por publicacion alguna de su misma especie. Sin embargo, su direccion no descansa en el propósito de darle el grado de interes y de valor literario mas alto que sea posible alcanzar. Ha publicado en su primer volumen magníficas novelas, de interes palpitante y grandes composiciones literarias. Sus poesias son siempre de primer orden. Sus artículos han sido á veces verdaderos estudios acabados, y la opinion del periódico sobre todas las materias es siempre maduramente meditada y epigramáticamente escrita. El Mundo Nuevo ilustra con fidelidad y belleza los sucesos importantes de todo el mundo, apenas ocurren, para cuyo efecto dispone de mas de sesenta artistas entre dibujantes y grabadores, y en fin, de todo el personal de la Gran Casa Editorial de Frank Leslie en Nueva-York, cuyo eminente editor de publicaciones ilustradas es uno de los propietarios del periódico. En una palabra, El Mundo Nuevo no es ya un ensayo. Es una empresa próspera, cuyo porvenir está completamente asegurado. El éxito ha sido tal, que muy desde el principio se agotaron los primeros números. Es el periódico ilustrado en español mas barato que existe.

PRECIOS EN TODA LA AMERICA ESPAÑOLA Y EN EUROPA. Suscripcion por un año..... \$ 6 00 Idem por semestre..... 3 50 Número suelto..... 25 cs. OPINIONES DE LA PRENSA. Entre el gran número de periódicos que han prodigado los mas lisonjeros elogios á El Mundo Nuevo, escogemos al caso los siguientes: «Es un verdadero suceso literario el éxito que ha logrado obtener esta magnífica enciclopedia americana.»—REVISTA UNIVERSAL, de México. «Cada día es mas interesante.»—EL FERROCARRIL, de México. «Es un modelo de buena literatura; está admirablemente dispuesto, y honra á las naciones hispano-americanas un periódico de esta naturaleza.»—EL SUR, de Nueva-York. «Empezando por sus poesías,.... y acabando por la mas insignificante explicacion de un grabado,.... todo sabe á academia, y académicos han de ser, hombres de gusto y tacto (no los conocemos), quienes saben presentar al público una coleccion tan lucida, en todos sentidos, como la que ofrece EL MUNDO NUEVO.»—EL COMERCIO, de Lima. «.....Americanos de corazon, nos hemos felicitado por la aparicion de ese importante periódico castellano en Nueva-York; hemos leído con agrado, con interes sus artículos.....»—EL TRADICIONISTA, de Bogotá. «El Mundo Nuevo supera á las publicaciones ilustradas de Europa destinadas á la América del Sur, y ofrece un medio muy superior de comunicacion con las repúblicas hispano-americanas.»—ILLUSTRATED WEEKLY, Nueva-York. «Sus biografías son verdaderos trabajos literarios, ensayos históricos notables, y son uno de sus rasgos mas notables.»—LA VOZ DEL MUNDO-MUNDO, San Francisco. A LOS ANUNCIANTES. La numerosa y extensa circulacion de El Mundo Nuevo por todos los países donde se habla el español, hace al periódico el mejor medio de anuncio en su clase. Los que se han valido de él en el curso del pasado año, lo reconocen así, como lo demuestra la siguiente carta de uno de los primeros librerías-editores de los Estados Unidos. «SR. EDITOR: Con verdadera satisfaccion consignamos que el anuncio nuestro que ha estado saliendo este año en El Mundo Nuevo, ha sido tan eficaz, que hemos conseguido crecidas órdenes por medio de él, de México y la América del Sur, y estamos convencidos de que ningún otro periódico nos hubiera dado resultados mas satisfactorios. IVISON, BLAKEMAN, TAYLOR & CO. 138 & 140 Grand St., New-York.» AGENCIA EN MEXICO. Librería de G. Cortés, calle del Espíritu Santo, frente al Hotel del Bazar.

LOTERIA DEL FERROCARRIL DE México á Toluca y Cuautitlan. \$20,000 PARA EL VIERNES 11 DEL ACTUAL.

Suplico al público se sirva recordar que el mecanismo de cristal puesto en los grandes globos de números y premios en que se verificó el sorteo de 60,000 pesos el 16 de Setiembre en el Teatro Nacional, mereció la aprobacion y repetido aplauso de la numerosa concurrencia, porque con dicho mecanismo ha recibido otra prueba mas de las garantías que da la empresa y administracion á los derechos del público, á quien siempre se le dice verdad y se procede con el lealtad y de buena fé, siguiéndose la misma base de distribucion en los premios, sin preocupar al público con cambiársela en cada sorteo, ni presentarle combinaciones que lo halaguen y en realidad lo perjudiquen; pues la lotería del ferrocarril con su buena organizacion, importancia de los premios que reparte, personas de crédito y capitalistas que los garantizan, cumplimiento que se da al público, y exacta inversion de los productos, conserva el crédito que ha adquirido. Por lo expuesto, y para que se vean á la luz del día funcionar los mecanismos de cristal, en los que se nota cuando entran los números y premios y cuando quedan vacíos, el sorteo de 20,000 pesos se celebrará en los mismos globos, y espero que el público se sirva concurrir el día 11 á las doce, calle de D. Juan Manuel número 6, á presenciar dicho sorteo. México, Octubre de 1872.—Leandro Cuevas.

ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA. Convocatoria para la oposicion á la plaza de catedrático adjunto de anatomía general y topografía, en esta escuela.

Dispongo el ciudadano director que desde hoy hasta el día 31 del próximo Octubre, queden abiertas las inscripciones para dicha oposicion, conforme al reglamento especial, cuyos artículos conducentes son los que siguen: «14. Para ser admitido al concurso, necesita el aspirante: ser ciudadano mexicano, acreditar que está autorizado para el ejercicio legal de su profesion de médico, y ser de notoria moralidad. «15. Los aspirantes se presentarán al secretario con una solicitud á la direccion, acompañada de los respectivos documentos; y en un registro destinado al efecto, el secretario hará la respectiva anotacion, firmándola en union del interesado. «16. Si el aspirante se hallare fuera de la capital, dirigirá su solicitud al secretario por medio de un apoderado, quien cumplirá con los requisitos del artículo anterior. «17. Cuarenta y cinco dias despues de abierta la convocatoria, el secretario anunciará en el libro respectivo quedar cerrado el concurso. «18. Despues de cerrada la convocatoria, citará el director á junta de catedráticos, en la que el secretario dará cuenta con los expedientes de los aspirantes, para que examinados allí, se declare quiénes tienen los requisitos para ser admitidos. Acto continuo, procederá la misma junta al sorteo de los cinco jueces propietarios y de un suplente. «19. Al siguiente día de la junta, se avisará por escrito á cada uno de los aspirantes si fueron admitidos ó no, previniéndoles á qué horas y en qué dias pueden ocurrir á la secretaria para que se les devuelvan sus comprobantes, de los cuales dejarán una copia en papel sellado y el recibo correspondiente. Los nombres de los candidatos admitidos se fijarán en la tabla de avisos de la escuela. «20. Dentro de los quince dias siguientes á esta publicacion se verificarán las oposiciones, anunciándose por el secretario, con anticipacion de setenta y dos horas, los dias, horas y local en que deben verificarse, y citando á los candidatos y á los jueces del concurso por medio de circulares, en las que firmarán de enterados.» Para las citadas inscripciones estará abierta esta secretaria los martes y sábados de doce á una del día. México, Setiembre 17 de 1872.—Luis Martínez del Villar, secretario. 30—10

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos de cesion de bienes hecha por los Sres. Phillips, Renow y Cª, industriales, con habitacion en la casa número 7 de la calle primera de la Monterilla, el C. Juez tercero de lo civil, Lic. Carlos M. Escobar, ha mandado se cite á todos los acreedores á junta general, la que se verificará el día 14 del corriente á las diez de la mañana, en la sala de juntas del Palacio de Justicia, habiendo ya la citacion á los acreedores ausentes é ignorados por medio de los periódicos. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en ejecución. México, Octubre 10 de 1872.—Joaquín Gálvez. 1139 5t—4

Diversiones públicas.

GRAN TEATRO NACIONAL. OPERA ITALIANA. Novena funcion del tercero y último abono, para la noche del jueves 10 de Octubre de 1872. La magnífica y muy aplaudida ópera del maestro Donizetti, dividida en cuatro actos é intitulada: LA FAVORITA. IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO. á cargo de José María Sandoval.

ella tuvo el ejecutivo, importa una especie de reincidencia, para la que no parece que la autorice el art. 77 del reglamento del Congreso. Pero como estas consideraciones, aunque fundamentales por sí mismas, tienen su aplicacion de una hipótesis derivada de la creencia en que manifestó estar la comision respecto del acuerdo de 16 del actual; el presidente ha acordado se manifieste á vd., en respuesta á su comunicacion de esta fecha; que tanto la resolucio que acaba de mencionarse, como la contestacion dada al Congreso el 24 de Enero de 1868, entrañan tan solo la idea de que cualquier documento que una comision del Congreso necesite para el despacho de los negocios de su ramo, se le ministrará siempre que se pida al ejecutivo, por la secretaria correspondiente y cuando no hubiere inconveniente legal. Como hasta hoy la comision de presupuestos nada ha pedido al ejecutivo que no se le haya facilitado ó esté preparándose para facilitárselo, el presidente encuentra que ha cumplido vd. con las instrucciones que se le comunicaron en 16 del presente mes, negándose á permitir á la comision de presupuestos que continuase la inspeccion de los libros de esa tesorería. Independencia y libertad. México, Febrero 20 de 1871. —Romero.—Ciudadano tesorero general de la nacion. [Diario Oficial.—Número 62.—Febrero 21 de 1871.]